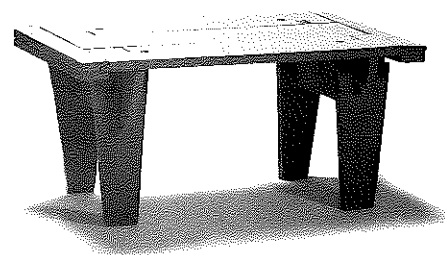
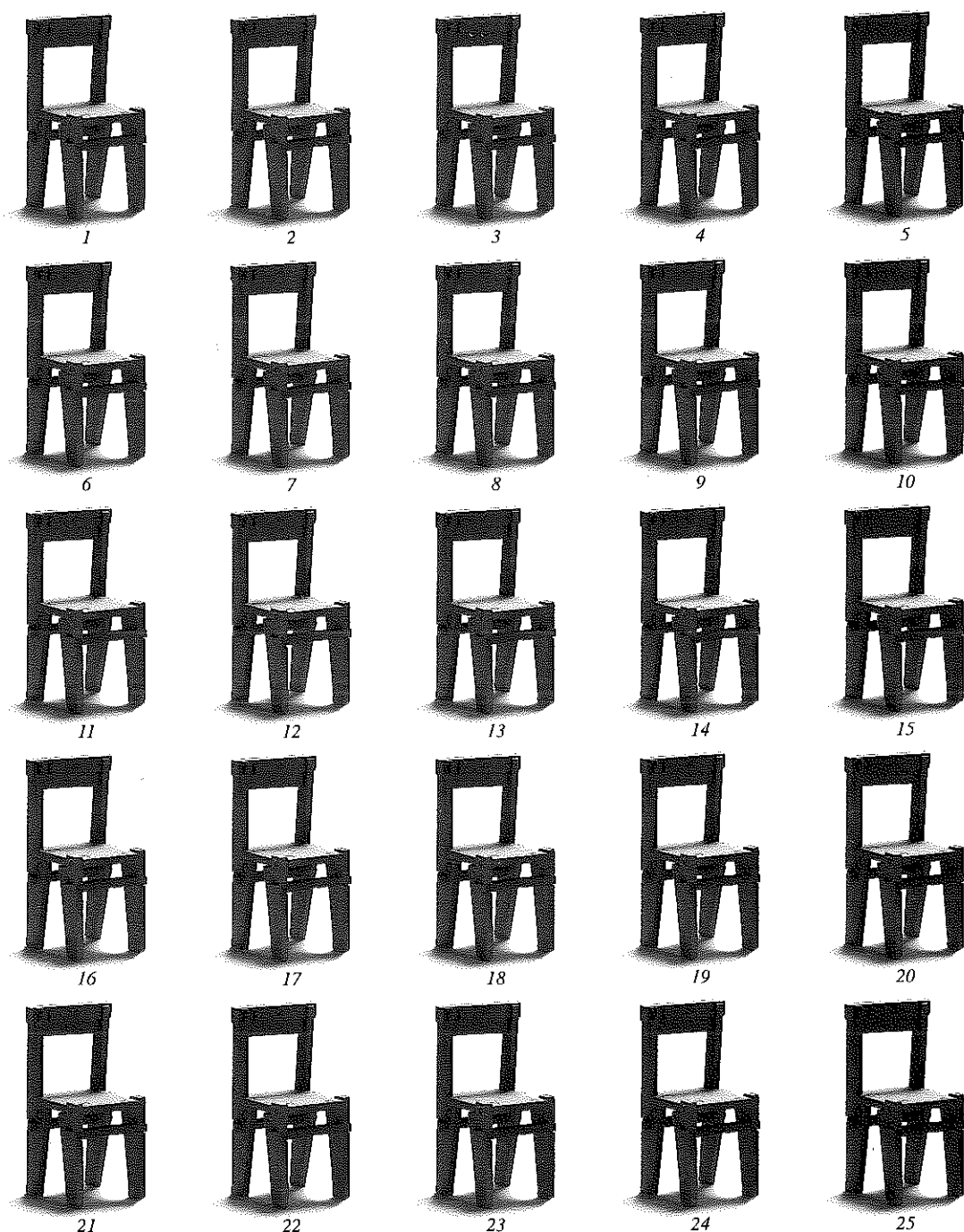


Aldecoa Luzárraga, Francisco. "De la Constitución española a la Constitución europea la influencia del proceso de integración europea en la Constitución española". *Pasajes: Revista de pensamiento contemporáneo*, 2004, núm. 13, págs. 55-61



Francisco Aldecoa Luzarraga es
catedrático de Relaciones
Internacionales, Cátedra Jean
Monnet y Decano de la
Facultad de Ciencias Políticas y
Sociología, Universidad
Complutense de Madrid.

De la Constitución española a la Constitución europea. La influencia del proceso de integración europea en la Constitución española

Francisco Aldecoa Luzarraga

La Constitución española, nacida en 1978, cumple veinticinco años de existencia, haciendo posible una de las más largas etapas de paz, estabilidad política y social y prosperidad en nuestro país. En este año de 2003 coincide el aniversario de nuestra Constitución con uno de los hitos de la construcción europea: su propia mutación constitucional a través de la elaboración y aprobación de una Constitución europea. Ésta se propone convertirse en el instrumento básico de la primera comunidad democrática transnacional de la historia, de la cual son parte España y su Constitución.

En estos veinticinco años Constitución y construcción europea han seguido caminos paralelos, que en ocasiones se cruzan. Desde un principio puede percibirse cómo la perspectiva de la integración en la Comunidad Europea estaba ya presente en la gestación de la Constitución de 1978, como el anhelo de la sociedad española que era. Indudablemente la construcción europea, desde el ingreso de España en ella, ha influido notablemente en la Constitución española y no sólo a través de su reforma formal.

Puede decirse, incluso, que la influencia ha resultado bidireccional, y que la Constitución española también ha contribuido en su parte al modelo político y social europeo que se está afianzando como uno de los tres predominantes en la sociedad internacional de la globalización. En este sentido, por la integración en la construcción política de Europa, la Constitución española se imbrica en ese compuesto que es la Constitución Europea en sentido material y amplio, junto con los tratados de la Unión y las constituciones de los demás estados miembros, formando parte de las «tradiciones constitucionales comunes» base del modelo político europeo.

La Constitución española nace en el escenario internacional del final de la guerra fría, en un momento en que aún los estados eran relativamente fuertes y los protagonistas de las relaciones internacionales. Hoy el entorno de la sociedad internacional de la globalización es totalmente distinto, ya que se está asistiendo a la transformación del Estado como instancia de regulación y gestión y su sustitución por niveles supranacionales de gobernabilidad. En el plano europeo este proceso se resume en la mutación que sufre la Comunidad Europea de naturaleza económica, Comunidad de Estados, a una Unión política, en que los estados quedan cada vez más desdibujados aunque subsistan.

Aplicado a España, la Constitución es concebida para un Estado soberano que ya permite y prevé la integración en una estructura como la Comunidad Europea. Sin embargo, en su tiempo no podía anticiparse que esa cesión de competencias inicial terminaría por afectar a todas las rasgos definitorios del propio Estado (política económica, presupuestaria y fiscal, moneda, política exterior, defensa, etc.) transformándolo, en definitiva. Luego, puede decirse que la previsión constitucional de la adhesión a organizaciones internacionales de integración será la clave que incidirá en la transformación del propio Estado. Si nuestra Constitución apenas ha sufrido modificaciones formales desde su adopción, salvo la reforma requerida para la ratificación de Maastricht, bien es cierto

Joaquín Torres-García:
Construcción modular de
silla y mesa

que materialmente es muy diferente. Esto es, la realidad a la que se aplica ya no es la del Estado de 1978 sino que es otra muy distinta, como consecuencia del proceso de integración europea en el que se ha imbricado.

La Constitución española como vehículo de «europeización» de España

La influencia de la integración europea en nuestra Constitución es relevante, incluso desde su gestación, desde antes de que España se convirtiera en miembro de pleno derecho de las Comunidades Europeas. En este sentido, es bien conocido que la primera solicitud española de ingreso en las Comunidades data de 1962 bajo el régimen franquista, que fue denegada por falta de homologación política. La segunda solicitud, finalmente aceptada, data de 28 de julio de 1977, tras las decisivas elecciones de junio de ese año, que mostraron el respaldo ciudadano a la opción europea. Durante el régimen franquista la adhesión a las Comunidades Europeas era tanto un deseo del Gobierno como de la sociedad española, si bien por razones opuestas. El Gobierno buscaba las perspectivas económicas del Mercado Común, mientras que para los grupos de oposición era una opción identificada con la apertura hacia un sistema democrático.

A primera vista, y desde un punto de vista formal, la repercusión de la perspectiva de la integración europea en la Constitución española se manifiesta en la previsión del artículo 93.1 de la Carta Magna, que permite la cesión de competencias recogidas en la Constitución a organizaciones internacionales a través de tratados internacionales. Indudablemente esta previsión —denominada «cláusula de integración»— no se puede entender si no es a la luz de la ambición española de adherirse tanto al Consejo de Europa como a las Comunidades Europeas.

Desde una perspectiva material y política, es posible concebir la Constitución española como símbolo y producto de la eficacia del método europeo de integración como promotor de la paz y la estabilidad política. No puede dudarse de la importancia que tuvo el apoyo internacional al éxito del proceso de transición política española y, dentro de éste, muy especialmente, la promesa de los nueve socios del Mercado Interior de considerar el ingreso de una España democrática en su selecto club. La promesa de adhesión como método de estabilización política no es, por tanto, una novedad del actual proceso de ampliación a los países del antiguo bloque socialista, sino que ya se experimentó con éxito en la ampliación a Grecia, Portugal y España.

En la década de los setenta estos tres países eran un foco de inestabilidad y amenaza para la comunidad en su frontera sur, tanto por estar sometidos a dictaduras militares como por el fuerte retraso socioeconómico que padecían. Las crisis potenciales que podían derivarse de los vecinos se trataron de combatir a través del apoyo a sus transiciones políticas, la firma de ventajosos acuerdos comerciales que fomentaran su desarrollo y los vínculos mutuos, y la promesa de la adhesión, en lo que Telò denomina la «metodología europea» para la estabilización y seguridad política.

Por tanto, la Constitución española de 1978 produce la «europeización» de España, entendiéndose aquí por «europeización» la instauración y consolidación de un sistema político basado en la democracia, el respeto de los derechos fundamentales y el Estado de derecho. Cabe recordar que los tratados fundacionales de las tres comunidades europeas sólo imponían como requisito para solicitar la adhesión que un Estado fuera europeo. La primera vez que las instituciones comunitarias definió qué se entiende por «Estado europeo» es precisamente con motivo de la solicitud española de adhesión de 1962, planteada por el ministro de Asuntos Exteriores, Castiella. El Parlamento Europeo desestimó en el Informe Birkelbach la solicitud española, iniciando la doctrina, luego consolidada, de no aplicar criterios geográficos sino normativos al concepto de «Estado europeo», y entender por éste al organizado según los requisitos de la democracia, el Estado de derecho y el respeto a los derechos fundamentales.

Por ello, la Constitución española acomete la «europeización» de España desde un punto de vista político, al dotarla de un modelo político democrático, basado en los derechos humanos, que

la capacitará así para su posterior adhesión a las Comunidades. Dando un paso más, su ingreso efectivo en las Comunidades Europeas incrementará el valor europeo de la Constitución española, promoviendo la convergencia del modelo socioeconómico español con el modelo europeo de la sociedad de bienestar y permitiendo así que la formulación normativa de la Constitución española de que España es un Estado social de derecho pueda llenarse de contenido.

Por tanto, la Constitución española se redacta ocho años antes del ingreso efectivo en la Comunidad Europea con la esperanza puesta en esta promesa de adhesión, en un proceso no muy diferente del que han podido seguir los nuevos miembros de la Unión. La «metodología europea» de estabilización funcionó así como los raíles que condujeron al tren de la transición española hacia su conversión en un «Estado europeo».

La Constitución española y la integración europea

Desde el ingreso efectivo de España en las Comunidades Europeas, el 1 de enero de 1986, España va a integrarse en un sistema político transnacional de carácter federal, lo que abre una nueva etapa en su historia y supondrá su posterior transformación. La Constitución como orden jurídico supremo de España va a verse incluida en una organización política supranacional que impone sus propias reglas —aceptadas voluntariamente por España— sobre la misma a través del principio de primacía del derecho comunitario sobre el nacional. Por efecto de la integración, ni la Constitución nacional puede ser comprendida en su totalidad sin tener en cuenta el orden jurídico y político europeo, ni éste puede explicarse sin recurrir a las Constituciones nacionales. Ambos niveles, el nacional y el supranacional, son niveles distintos de una misma entidad política y resultan, por tanto, complementarios entre sí.

Ni el derecho comunitario ni el modelo político europeo han de ser concebidos como extraños a nuestro Estado, sino que son parte integrante del mismo. Por ello no resultan adecuadas afirmaciones como que la construcción europea arrebató competencias a la Constitución nacional, dejándola vacía de contenido. No debe entenderse la *politeia* europea como una organización política extraña a sus miembros —un decimosexto Estado— que se encuentra por encima de ellos, sino que éstos se integran plenamente en ella con sus estructuras políticas, jurídicas, económicas, sociales... formando un todo coherente, una Europa que *une su diversidad*.

La Unión no es una organización internacional en la cual los estados participan pero que resulta ajena a ellos, sino una organización política formada por esos estados que se integran, ejerciendo conjuntamente sus competencias soberanas en el seno de instituciones comunes. Por tanto, cuando con ocasión de las distintas reformas de los tratados se habla de transferencia de competencias, no hay que entender que se ceden a un poder extraño al propio Estado sino que ese Estado las seguirá ejerciendo en un nivel distinto junto con los otros Estados en instituciones supranacionales.

Cuando se habla de que la construcción europea sufre una mutación de naturaleza al ir incorporando esferas políticas y sociales a las económicas en un proceso de profundización, hay que añadir que también sufre una mutación de naturaleza con cada nueva adhesión que experimenta. Los nuevos miembros se integran en el todo con sus estructuras políticas, normativas y sociales pero aportando también nuevas culturas, valores, percepciones, bagaje histórico, especiales relaciones, etc., que se trasladan y se absorben por el modelo político de la Unión como un todo. Así, a título de ejemplo puede mencionarse que valores políticos como la transparencia o el principio de gobierno abierto, propios de las democracias del norte de Europa, no se hubieran convertido en parte del patrimonio europeo si no se hubiera producido la adhesión de los nórdicos y no sólo forman parte del modelo de la Unión Europea sino que están, incluso, calando en los sistemas políticos nacionales de otros estados miembros a los cuales les era ajeno.

Por efecto de la entrada de España en las Comunidades Europeas, la Constitución española, por tanto, se integra con todos sus valores y principios en el modelo político europeo, enriqueciéndolo

con sus aportaciones en todos sus niveles y pasando a formar parte del mismo. Cabe plantearse que tal integración tiene, también, una especial influencia del modelo europeo en nuestro propio Estado y su Constitución. Como consecuencia de su pertenencia voluntaria a la Unión Europea, España —o cualquier otro Estado miembro— pierde, en cierta medida, el poder de definir su modelo político, ya que se encuentra obligado por las disposiciones de los artículos 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea de ser un Estado «europeo», esto es, democrático, de derecho y que respete los derechos fundamentales.

Puede decirse, en cierta manera, que el Estado ha renunciado a su capacidad de dotarse de la forma de gobierno que se le antojara, siendo esta cláusula comparable a la extensión de la disciplina económica que supone el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la Unión Económica y Monetaria. Desde otro punto de vista, el nuevo Estado también comparte un modelo socioeconómico de economía social de mercado y Estado de bienestar que tampoco le resulta renunciable. La solidaridad y la cohesión económica y social, además de constituir la base sobre la cual se fabrica el tejido social europeo que sustenta la democracia europea, supone una parte tan sustancial de la identidad europea que son los rasgos definitorios del modelo de regionalismo europeo, que precisamente se distingue de los otros presentes en la sociedad internacional de la globalización por anteponer la sociedad, con sus valores, sobre los otros principios del mercado y el Estado.

Sin embargo, ni el modelo político de democracia y derechos humanos ni el modelo social europeo, elementos definitorios de la Unión Europea, son elaboración propia del proceso de integración europea, sino que son fruto de la síntesis de las tradiciones nacionales asumidas en el plano supranacional y redefinidas a la luz de los nuevos desafíos de estos tiempos. Por tanto, el modelo político y social de la Unión Europea no resulta ajeno al de sus componentes, pero por la síntesis efectuada lo enriquece, desarrolla y fortalece y repercute en el de todos sus integrantes.

La Constitución española ante la mutación europea

Como consecuencia de la pertenencia a la Comunidad / Unión Europea y del consenso español con la progresiva construcción de Europa, las instituciones españolas, y a través de ellas sus

ciudadanos, van a ir voluntariamente decidiendo no ejercer sus competencias de forma autónoma sino conjuntamente con otros estados miembros, a través de los distintos tratados de reforma suscritos. En estos veinticinco años se pasa, por tanto, de la soberanía plena de la Constitución a la soberanía libremente compartida en el nivel europeo, que ya no se rige sólo por la Constitución española sino por otra norma superior a la misma Constitución, el ordenamiento jurídico comunitario.

La Constitución española, y sus veinticinco años de vida, coincide prácticamente en el tiempo con la mutación de la Comunidad Europea de naturaleza económica y cooperación interestatal a una unión de naturaleza política. Mutación cuyos comienzos se fechan en junio de 1979, fecha de elección del primer Parlamento Europeo por sufragio universal directo, acontecimiento que pondría en marcha la reforma de la Comunidades sectoriales hacia la Unión Europea. Mutación que actualmente experimenta una de sus etapas más significativas, al estarse elaborando e iniciarse el proceso de aprobación de una Constitución para Europa.

La mutación, comenzada en 1979, pero cuya etapa clave central la constituye el Tratado de Maastricht de 1992 por el que se crea formalmente la Unión Europea, no es sino la respuesta del regionalismo europeo a los desafíos planteados por los cambios en Europa y en el mundo que van a poner fin a la política de bloques y perfilar la sociedad internacional de la globalización. A lo largo del siglo XX se pondrá de manifiesto que frecuentemente el Estado no cumple las funciones primordiales para las cuales fue creado, que son salvaguardar los derechos y libertades de sus ciudadanos, asegurarles la seguridad interna tanto política, económica y social, y la externa a través de la búsqueda de la paz mundial.

Más allá, los nuevos desafíos y estructuras económicas y sociales de la sociedad internacional de la globalización exceden, con mucho, a la capacidad de los estados para adaptarse a

ellos. Por tanto, en el nuevo entorno resulta necesario crear estructuras en el nivel adecuado para llevar a cabo las funciones esenciales que los ciudadanos tienen derecho a esperar de cualquier poder político legítimo. Es así como se va configurando la Unión Europea de naturaleza política en un proceso progresivo de profundización para dar respuesta a los sucesivos desafíos que se le van planteando.

A la eficiencia de las relaciones económicas con el mercado común y la moneda única se le añadirá la necesidad de garantizar la seguridad interna y externa de los ciudadanos. Por ello surgen en Maastricht la justicia y los asuntos de interior y la política exterior y de seguridad común. Luego, en Amsterdam, el giro social vendrá condicionado por la demanda ciudadana de garantías de bienestar social, etc. Hay que resaltar, en todo caso, que la construcción europea se anticipa al fin de la guerra fría iniciando su mutación incluso antes de que ocurran los cambios en Europa y en el mundo y a la explicitación de la nueva sociedad internacional de la globalización.

Cabe preguntarse en qué medida, sobre todo a partir del ingreso de España en las Comunidades Europeas, la Constitución española va a verse afectada por el proceso de mutación europeo. Desde un punto de vista formal, la Constitución española sólo ha resultado reformada una vez, como consecuencia de la ratificación del Tratado de Maastricht, para dar cabida al sufragio activo y pasivo de los ciudadanos europeos no españoles en las elecciones municipales y europeas. Sin embargo, desde una perspectiva material y a la vista de las enormes transformaciones que ha sufrido la Unión Europea que hoy dispone de competencias sobre todos los ámbitos propios del Estado, es evidente que la integración europea ha incidido en la Constitución española mucho más de lo que esa mínima modificación parece dar a entender.

En mayo de 1985, cuando España firma el Tratado y el Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas, los nueve estados miembros se encuentran negociando la primera gran reforma de los tratados fundacionales, el Acta Única Europea. En esa negociación, tanto España como Portugal sólo están presentes en calidad de observadores en la Conferencia Intergubernamental, por lo que puede decirse que firman la entrada en una Comunidad y luego, obligados como están a firmar el Acta Única en cuya negociación no han participado, entran en otra Comunidad distinta a lo que negociaron.

Con el Acta Única Europea, primera de las reformas de la mutación, se introduce el modelo económico y social en la construcción europea, reforma que haría posible que se reunieran las condiciones materiales necesarias para dar el siguiente paso, la Europa política. El Acta Única Europea adopta las medidas necesarias para la realización del Mercado Interior, así como las políticas de acompañamiento y de compensación, como la política de cohesión económica y social, elementos de política social, la de investigación y desarrollo, la protección de los consumidores, industria y pymes, etc.

El Tratado de Maastricht, de 1992, es el paso fundamental hacia la Unión Política de inspiración federal que introduce en la construcción de Europa elementos políticos de indudable repercusión, como es la creación de la propia Unión Europea, basada en el principio democrático, con fórmulas de cooperación intergubernamental para el desarrollo de una Política Exterior Común y una cooperación en asuntos de justicia e interior, una ciudadanía europea, el reconocimiento y la inserción de las regiones europeas en la Unión, la moneda única, la solidaridad entre estados a través del fondo de cohesión, un impulso considerable a la política social, así como un incremento considerable de las políticas de sociedad como la salud pública, las redes transeuropeas, la cultura, la educación, etc.

El Tratado de Amsterdam aborda el giro social de la Unión Europea, volcando ésta hacia sus ciudadanos a través de la creación de la política de empleo europea, la creación de mecanismos de garantía de los derechos humanos en la Unión y la comunitarización del Área de Libertad y Justicia. Igualmente desarrolla la Política Exterior Común de Maastricht, dotándola de nuevas instituciones e instrumentos con el objetivo de incrementar su eficacia. En Amsterdam, igualmente, se crea una de las herramientas claves de la Unión, la cooperación reforzada, que le confiere a ésta uno de sus rasgos característicos al permitir a cada Estado avanzar a su propio ritmo. La reforma de Niza, sobre

todo, tiene carácter institucional y aborda la mutación de la Unión para hacer frente a la ampliación, tanto a través de la reforma institucional como de la mejora de los procedimientos para establecer cooperaciones reforzadas.

La virtud que tanto valora Tamames de la buscada ambigüedad de la Constitución española, que permite distintas lecturas y la flexibilidad necesaria para adaptarse a las circunstancias cambiantes es quizás la clave para dar cabida en su seno, sin apenas cambiarse, a un fenómeno como el su pertenencia a una organización política supranacional de integración progresiva, pertenencia que ha tenido como consecuencia inseparable la propia mutación del Estado regulado por la Constitución. Luego, veinticinco años después, la Constitución es la misma, pero la realidad a la que se aplica y que regula, el Estado, es sustancialmente distinta por diversos factores, pero entre los cuales es esencial la mutación de unas Comunidades Económicas en una Unión Política con competencias en casi todas las áreas que antes se entendían como pertenecientes a la esencia definitoria del Estado.

Constitución española y Constitución europea

La mutación europea en una realidad política sui generis está experimentando un salto cualitativo con la próxima aprobación de la Constitución europea, constitución formal y normativa que pasará a coronar el ordenamiento jurídico de la Unión Europea. La Conferencia Intergubernamental está debatiendo algunos extremos del Proyecto de Tratado Constitucional aprobado por la Convención Europea el 13 de junio y el 10 de julio de 2003, verdadera Constitución, tanto por su forma como por su contenido.

Sean esos retoques de mayor o menor entidad, lo que resulta claro es que Europa contará con una Constitución vigente en dos años. En este sentido, en la reunión de inicio de la Conferencia Intergubernamental, el 4 de octubre de 2003, los jefes de Estado y de Gobierno aprobaban la Declaración de Roma, en la cual «confirman la importancia del compromiso de dotar a la Unión Europea de un texto constitucional basado en la igualdad de sus Estados, pueblos y ciudadanos que garantice eficacia, coherencia y eficiencia al papel de la Unión en el mundo, y asumen el Proyecto de Tratado de la Convención como una buena base para iniciar los trabajos de la Conferencia Intergubernamental».

La Conferencia Intergubernamental no cuestiona el modelo constitucional de la convención sino que, según se deduce de su agenda, se encargará de volver a examinar algunos de los aspectos de la reforma institucional. La presidencia italiana desea que la Conferencia Intergubernamental haya podido acabar sus trabajos para diciembre, con el fin de que la nueva Constitución Europea pueda firmarse en mayo de 2004, tras la entrada de los nuevos diez socios en la Unión. Así podría estar lista para su ratificación por los ciudadanos mediante referendo, como será el caso de algunos estados miembros, como España, lo que le dará un valor añadido a su legitimidad.

Constitución española y Constitución europea no pueden ser más heterogéneas al aplicarse a realidades políticas diferentes, fundadas sobre legitimidades distintas. Así, en el caso de España, la soberanía reside en el pueblo español, mientras que la Unión Europea se basa en dos fuentes de legitimidad complementarias, derivadas de su modelo de federalismo intergubernamental, los ciudadanos y los estados miembros. La redacción de la Constitución de 1978 fue un verdadero ejercicio constituyente donde se sentaron las bases jurídico-políticas desde cero. El trabajo de la Convención Europea más que partir de cero es más bien una explicitación o cristalización en un texto jurídico constitucional de los fundamentos de un sistema político que progresivamente se había ido configurando en un proceso de constitucionalización. Las constituciones nacionales son la estabilidad y la integración europea el dinamismo. Es interesante ver cómo las reformas que ha sufrido en estos veinticinco años nuestra Constitución han sido causadas por el fenómeno de integración europea.

Sin embargo, pueden establecerse algunas similitudes entre ambas, tanto desde el punto de vista de su método de elaboración como de modelo: desde el punto de vista de su elaboración, ninguna de

las dos lo ha sido por una Asamblea Constituyente, convocada expresamente con carácter constituyente, sino que Cortes y Convención se autoimpusieron su tarea constituyente. Otro rasgo en común de las dos constituciones es su elaboración por consenso.

Desde el punto de vista del modelo, las dos se apoyan en un mismo marco de valores, los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, y se proponen el desarrollo de un sistema socioeconómico de economía social, donde la solidaridad es un valor principal. El lema recién elaborado para la Unión Europea que surge de la Constitución «unida en la diversidad», es un lema que bien podría haber calificado también a la Constitución española, que trata igualmente de articular unidad y diversidad, ya que en diferentes escalas tanto el sistema político de la Unión como el español tienen a su vez en común el tratarse de sistemas de naturaleza compleja con una cierta inspiración federal.

Indudablemente, como consecuencia de los últimos avances de la integración europea, han quedado obsoletas las teorías constitucionales formuladas desde el Estado que afirmaban que la

Constitución es la norma básica y soberana, vértice de todo el ordenamiento jurídico y que cuestionan que pueda existir otra Constitución sobre la Constitución española. Igualmente se pone de manifiesto que ni las herramientas que provee el Derecho Internacional ni las propias de las Relaciones Internacionales bastan para aprehender una realidad tan compleja y cambiante como es el sistema político europeo.

Hoy las constituciones nacionales se ven inmersas en una realidad diferente, en la que el Estado ya no es la única forma de organización política sino que, al revés, se transforma al integrarse y conformar una organización política supranacional. Se trata de un sistema político multinivel en el cual coexisten también, al menos, dos niveles constitucionales, la Constitución nacional y la europea, que

se corresponden a dos de los niveles políticos del sistema europeo, el Estado-nación y la Unión Europea, y son equiparables a las identidades múltiples de los ciudadanos europeos: nacional y europea.

Conclusión Cuando se aprobó la Constitución española en 1978 nadie pudo imaginar que, veinticinco años después, España se fuera a encontrar inmersa en la tarea de redactar una Constitución para una Europa política de veinticinco estados miembros de ambos lados del telón de acero. Sin embargo, la existencia de una Constitución para Europa no supone, en absoluto, la superación de la Constitución española sino, todo lo contrario, su trascendencia.

Al integrarse en la Constitución europea y trasladar a ella sus valores, que son también los de las otras constituciones nacionales, los ideales de 1978 de derechos humanos, democracia, Estado de derecho y Estado de bienestar se ven asumidos por la propia Unión Europea como un modelo europeo propio, alternativo a la globalización. Mientras que la Constitución española se redacta y aprueba para garantizar la «europeización» de España, la Constitución europea surge para lograr una mayor calidad democrática, para hacer posible la unificación europea y constituirse en factor de estabilidad en la sociedad internacional de la globalización y ser referente para numerosos países y pueblos.

Joaquín Torres-García:
Presidencia de la Convención
redactora de la Constitución
modular de vidrio y cerámica

